

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1593/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado:	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171922000042
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado las documentales de los informes rendidos por el extitular de la Comisión de para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante el 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, se declaró incompetente e indicó que la entidad competente para conocer es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, haciendo la remisión a esta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	documentales, informes, Comisión, avances de reconstrucción, Plan Integral	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1593/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171922000042, mediante la cual requirió:

“Informe y entregue las documentales donde consten los informes que hizo César Cravioto como entonces titular de la Comisión de para la Reconstrucción de la Ciudad de México sobre sus avances de reconstrucción permanentemente durante 2019. Lo anterior, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de marzo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número ISCDF-DG-UT-2022/091 de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Se informa: La presente solicitud es específica para la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, a quien corresponderá atender en términos de lo previsto por el artículo 17 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Conforme a lo expuesto, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

ORIENTACIÓN

Ley de Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Artículo 17. La Comisión, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, coordinarán acciones, esfuerzos e información, para beneficio de los damnificados en el proceso de Reconstrucción. Además, la Comisión remitirá informes mensuales al Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si desea mayor orientación en cuanto a la anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a oiop_iscdf@cdmx.gob.mx, al teléfono 5134 3130, extensión 2012. También puede solicitar información al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, teléfono 5136 4636, ext. 2012.

El recurso de revisión puede promoverse:

- Directa.- por escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en Calle La Morena número 865, local 1 Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
- Ante esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, sito en Diagonal 20 de noviembre número 294, 2º piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800.
- Electrónica: por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

...” (sic)

Asimismo, realizó la remisión de la solicitud a través de la plataforma SISAI.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

V. Manifestaciones. El 16 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado en la plataforma SIGEMI, a través del oficio ISCDF-DG-UT-2022/265 de fecha de 13 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

**RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA
SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado las documentales de los informes rendidos por el extitular de la Comisión de para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante el 2019.

El sujeto obligado en su respuesta, se declaró incompetente e indicó que la entidad competente para conocer es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, haciendo la remisión a esta.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia señalada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2022**Artículo 12. (...)**

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Instituto recurrido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió las documentales donde consten los informes realizados por el entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el 2019.

Respecto a lo requerido, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información, señalando que es la Comisión para la Reconstrucción quien debe poseer lo requerido, por lo que resulta pertinente traer a colocación lo que establece el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en lo siguiente:

“V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2022**2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

3. Coordinar y dirigir las reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.

4. Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.

5. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.

6. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.

7. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción.

8. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad.

9. Coordinar los trabajos de la Mesa Legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

10. Solicitar informes a la Mesa Legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados.

11. Coordinar los trabajos de los Subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo.

12. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.

13. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.

14. Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.

15. Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de reconstrucción.

16. Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención.

17. Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas.

18. Coordinar y organizar la atención territorial de las personas damnificadas.

19. Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta para las personas damnificadas desplazadas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

20. Coordinar, dirigir y administrar los modelos de atención a la vivienda.
21. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas.
22. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción.
23. Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción.
24. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- 26. Recibir informes periódicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción.**
27. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
28. Nombrar, con cargo honorífico a los subcomisionados.
29. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco Subcomisionados, Comités, Mesas y Consejo Consultivo.
30. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión.
31. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas, y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.”

De conformidad con lo indicado en el Plan integral, antes citado, corresponde a la Comisión para la reconstrucción coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de reconstrucción. Para esto, podrá solicitar y recibir los informes necesarios por parte de las autoridades que participan en el proceso de reconstrucción.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Las autoridades que participan en el proceso de reconstrucción, de conformidad con el artículo 16 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, son:

Artículo 16. *Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:*

- A. Las Alcaldías;
 - B. La Comisión;
 - C. El Congreso;
 - D. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
 - E. INVI;
 - F. El Instituto;**
 - G. Jefatura de Gobierno;
 - H. Procuraduría Social;
 - I. Secretaría de Cultura;
 - J. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - K. Secretaría de Desarrollo Social;
 - L. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - M. Secretaría de Educación;
 - N. Secretaría de Finanzas;
 - O. Secretaría de Gobierno;
 - P. Secretaría de Medio Ambiente;
 - Q. Secretaría de Movilidad;
 - R. Secretaría de Obras y Servicios;
 - S. Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos;
 - T. Secretaría de Salud;
 - U. Secretaría de Seguridad Pública,
 - V. Sistema de Aguas de la Ciudad de México y
 - W. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Su intervención se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.*

Como se advierte en la letra “F” del artículo 16 de la Ley citada, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la CDMX, es una de las del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, por lo que se encuentra dentro de las entidades que deben rendir informes ante la Comisión, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

conformidad con el Plan Integral, en este sentido, dicho documento también señala que:

"V.1.2.21 DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.

- 1. Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción, Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural.*
- 2. Emitir la Constancia del Registro de la Revisión del Proyecto estructural de rehabilitación o reconstrucción para edificios del Grupo A y B1 o para las edificaciones del subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.*
- 3. Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas.*
- 4. Registrar los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas.*
- 5. Coadyuvar con el Comité Científico y de Grietas para la factibilidad de reconstrucción en las zonas de grietas.*
- 6. Hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo Técnico y Social, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural.*
- 7. Coordinar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural que llevan a cabo las revisiones del proyecto estructural y la supervisión de la obra de las edificaciones sujetas a rehabilitación o reconstrucción.*
- 8. Actualizar y validar el padrón de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural.*
- 9. Ser participe en las reuniones de trabajo interinstitucionales para cumplir con los objetivos que el Plan Integral de Reconstrucción de manera permanente, a fin de mantener una coordinación en las acciones de colaboración.*
- 10. Participar como vocal en el Fideicomiso para la Reconstrucción.*
- 11. Elaborar informes mensuales sobre los avances y resultados de los procedimientos en el Plan de Reconstrucción.**
- 12. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción."*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Lo anterior se relaciona con lo manifestado líneas arriba, puesto que al Instituto le corresponde elaborar informes mensuales sobre los avances y resultados de los procedimientos en el Plan de Reconstrucción, dentro del marco de las atribuciones.

En este orden de ideas, se advierte que la Comisión para la Reconstrucción no le rinde informes al Instituto en mención, sino, al revés, el Instituto es quien debe informar a la Comisión sobre los avances, es así que se acredita la imposibilidad de que el extitular de la comisión señalada, le haya entregado algún informe al Instituto recurrido, por lo que le asiste razón al sujeto obligado el declararse incompetente sobre lo solicitado.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO***

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la
Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1593/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO